

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo sean anotados marginalmente los reconocimientos de hijos naturales hechos en testamento, en la forma prevenida por la Ley y Reglamento del Registro Civil.—Páginas 353 y 354.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesor de término de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 354.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 354.

Otra concediendo las pensiones que se indican para ampliación de estudios en el extranjero.—Página 354.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Cartagena á D. Manuel Cánovas Hernández.—Página 354.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 355.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Teniente de Navío D. Javier de Elizalde y Bastarrete.—Página 355.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 355.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 356.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) salió anoche de la ciudad de Sevilla con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Las resoluciones dictadas por ese Centro en 18 de Abril y 18 de Junio de 1912, declarando que en tanto no se acredite el fallecimiento del testador no procede anotar marginalmente en el libro de nacimientos, con arreglo á lo que prescriben los artículos 60 y 61 de la ley del Registro civil el reconocimiento de hijos naturales que aquél hubiese consignado en acto de última voluntad, han dado ocasión á que diferentes Notarios y particulares se hayan dirigido á este Ministerio en solicitud de que esas nuevas reglas se deroguen. Los fundamentos en que los solicitantes apoyan su pretensión son de tal entidad que demandan se les

preste la debida atención á fin de obviar las dificultades é inconvenientes, así de orden moral como legal, que la experiencia ha puesto de relieve, bien á pesar del inteligente celo y exquisito esmero con que esa Dirección procede en el desempeño de sus elevadas funciones.

Se alega en primer lugar por los que aspiran á que las citadas disposiciones se rectifiquen, que los artículos 131 y 741 del Código Civil son terminantes y establecen derechos cuya eficacia no se puede dilatar más allá de los límites fijados por el legislador, pues el primero ordena que el reconocimiento de un hijo natural se hará en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y el segundo prescribe que ese reconocimiento no pierde su fuerza legal, aunque se revoque el testamento en que se hizo, y esto sentado, el texto de la Ley sufre quebranto en su genuino y natural sentido, si se aplaza la virtualidad jurídica del reconocimiento hecho en una disposición testamentaria hasta que el testador fallezca, puesto que la revocabilidad de las últimas voluntades, única razón en que parece fundarse ese aplazamiento, no afecta á la cláusula en que el padre reconoce á un hijo ilegítimo, la cual permanece firme y valedera aun después de la derogación del acto de que forma parte.

El reconocimiento hecho de ese modo queda colocado, desde el momento mismo en que se verifica, bajo el amparo

del Poder público, y crea desde luego obligaciones y derechos recíprocos que resultan desconocidos, y acaso gravemente perjudicados, sometidos á una fórmula dilatoria y á un suceso futuro que convierte en aleatorio lo que por ministerio de la ley es inalterable y permanente en la vía administrativa, sin perjuicio de que en la civil se utilicen, en su caso, los medios que el derecho común otorga para modificar ó anular ese estado legal.

Cierto que las disposiciones de 18 de Abril y de 18 de Junio de 1912, están inspiradas, como todas las que de ese Centro directivo emanan, en el más recto propósito y encaminadas á la más escrupulosa reglamentación de los servicios del Registro civil; pero la práctica ha demostrado que no responden al levantado pensamiento que las dictó, porque la interpretación que se les da, sin culpa de nadie, desvirtúa el precepto del artículo 741 del Código Civil antes citado, lesiona el interés legítimo de los particulares y se aparta de las humanitarias orientaciones que constituyen ya un verdadero postulado en materia de paternidad y filiación ilegítimas.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo sean anotados marginalmente los reconocimientos de hijos naturales hechos en testamento en la forma prevenida por la Ley y Reglamento del Registro civil, sin necesi-

dad de acreditar el fallecimiento del testador, dejándose sin efecto las resoluciones de ese Centro de 18 de Abril y 18 de Junio de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo de esta fecha, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor de término de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Linares:

Presidente.

D. Rafael Sánchez Lozano.

Vocales.

D. Manuel de Juste y Sánchez Blanco y D. Ernesto Caballero, Profesores de Madrid y Valencia, respectivamente.

D. José de Madariaga, Académico, y D. Luis Arias, competente.

Suplentes.

D. Enrique Hauser, Académico.

D. Antonio Gascón y D. Joaquín María de Brugada, Profesores de Madrid y Alcoy, respectivamente, y

D. Domingo de Onerte, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.^a Natalia Muñoz, Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, ocurrido el 18 del actual, y para ocupar el puesto que deja vacante en el escalafón respectivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que D.^a Angela Yallés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras

de Barcelona, pase á ocupar el número 15 en el escalafón de Profesoras normales, con el sueldo de 7.000 pesetas; que doña María Guadalupe del Blanc, pase á ocupar el número 20, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; D.^a Consuelo Roig, de la de Málaga, el número 25, con el de 5.000; D.^a Teresa Azpiazu, Profesora de la misma Normal, el número 65, con el sueldo de 4.000 pesetas; D.^a Blasa Claudia Ruiz, de la de Toledo, el número 99, con el sueldo de 4.000 pesetas; D.^a Francisca Alvarez Solís, de la Normal de Valladolid, el número 125, con el sueldo de 3.500 pesetas; que D.^a Concepción Alfaya, de la de Segovia, pase á ocupar el número 159, con el sueldo anual de 3.600 pesetas; sueldos y categorías que, respectivamente, disfrutarán desde el día 19 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando pendientes para el resto de la resolución que se dicte en tiempo oportuno:

A D. José A. Pérez del Pulgar, Licenciado en Ciencias físicas, una de un mes para completar sus estudios sobre maquinaria moderna, visitando varias fábricas suizas, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material.

A D. Daniel Jiménez de Cisneros, Catedrático del Instituto de Alicante, una de un mes para determinar exactamente en los Museos de Ginebra y Lausane, las especies fósiles del Liosico Bayocense y Botoniense encontradas en la región occidental de Alicante, con 350 pesetas mensuales, 450 pesetas para viajes y 200 para material.

A D. Ventura Alvarez y Albos, tres meses para estudiar en Francia la elaboración del queso Roquefort y otras materias relativas á la industria quesera, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material.

A D. Mariano Pérez Felgu, un año de prórroga de la pensión que le fué conce-

dida por Real orden de 28 de Septiembre último, y rehabilitada por la de 19 de Enero próximo pasado, á contar desde el 8 de Mayo de este año, con 350 pesetas mensuales y 200 pesetas para matrícula y material, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en las mencionadas Reales órdenes.

A D. José María de Villaverde Larraz, cinco meses de prórroga de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Mayo de 1916, prorrogada por cuatro meses por Real orden de 17 de Noviembre último y rehabilitada por la de 19 de Enero próximo pasado, á contar del 26 del pasado mes de Marzo, con 350 pesetas mensuales y 200 pesetas para material, ateniéndose en lo demás á las citadas Reales órdenes.

A D. Julián Regueiro López, un año de prórroga de la pensión que le fué concedida por Real orden de 27 de Enero de 1916, rehabilitada por la de 19 de Enero último, á contar desde 5 de Junio próximo, con 350 pesetas mensuales y 300 para material, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en las citadas Reales órdenes.

A D. Juan Varela Gil, seis meses de prórroga de la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1915, rehabilitada por la de 22 de Enero de 1916, á contar del día 6 de Febrero del año actual, con 350 pesetas mensuales y 200 para matrículas, ateniéndose en lo demás á las citadas Reales órdenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Cartagena, con destino á las enseñanzas del quinto grupo (nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Magnetismo y Electricidad, Termotecnia y Electrotecnia), á D. Manuel Cánovas Hernández, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas.
Manacor.....	Palma.....	1. ^a	Primero de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	5.000
Falset.....	Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Totana.....	Albacete.....	2. ^a	Idem.....	2.500
San Mateo.....	Valencia.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Guernica.....	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	2.250
Valoria la Buena.....	Valladolid.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Sevilla (Mediodía).....	Sevilla.....	1. ^a	Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	10.000
Manresa.....	Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Tarragona.....	Barcelona.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Gandesa.....	Barcelona.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Fuente de Cantos.....	Cáceres.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Jaca.....	Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Priego (Córdoba).....	Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Sorbas.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.750
La Bañeza.....	Valladolid.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Coria.....	Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1917.—El Director general, P. V., El Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder al Teniente de Navío D. Javier de Elizalde y Bastarache, autor de la obra titulada «Conferencias de Álgebra y Geometría analítica», declarada de texto y suma utilidad por Real orden de 14 de Abril último (D. O. núm. 86), la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como premio á su laboriosidad, celo y amor al estudio, demostrado en la redacción y publicación de la indicada obra y como comprendido en el punto 1.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro del Ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1917.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, José Pidal.

Señor Contraalmirante Jefe de Servicios auxiliares.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda Exterior y de las Rentas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pases que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 12.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas presentadas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem íd. en efectos, hasta el número 95.000.

Idem de idem íd. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 23 de Octubre de 1915, que se consignan en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1903, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.907.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.270.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á

la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1893 y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 54.386 de la Dirección y 84.320 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 2.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes, números 29, 40, 62, 78, 92, 97, 100, 252, 278, 297, 305, 462, 523, 573, 654, 653, 680, 743, 744, 752, 797, 856, 881, 953, 1.115, 1.124, 1.151, 1.195, 1.197, 1.218, 1.336, 1.399, 1.435, 1.441, 1.467, 1.470, 1.515, 1.557, 1.565, 1.572, 1.672, 1.733, 1. 88, 1.997, 1.335, 1.501, 2.001, 2.032 al 2.023, 2.022 al 2.026, 2.027, 2.028 al 2.031, 2.032, 2.033 al 2.038, 2.039, 2.040 al 2.042, 2.045 al 2.050, 2.052, 2.053, 2.054 al 2.077, 2.079 al 2.117, 2.120, 2.121, 2.122, 2.123, 2.124, 2.125, 2.127, 2.128, 2. 29 al 2.144, 2.146 al 2.173, 2.175 al 2.181, 2.202, 2.205 y 2.206, 2.209 y 2.210, 2.212, 2.213, 2.223, 2.224, 2.226, 2.271, 2.301, 2.392, 2.393, 2.312, 2.351, 2.370, 2.372 al 2.374, 2.375, 2.377, 2.379 y 2.380, 2.388, 2.393, 2.444 al 2.447, 2.449 al 2.454, 2.455, 2.458, 2.462, 2.463, 2.465 al 2.467, 2.489, 2.501, 2.502, 2.503, 2.504 al 2.507, 2.509, 2.510, 2.511, 2.512, 2.514, 2.515, 2.518, 2.519, 2.520, 2.571, 2.623, 2.624, 2.641 al 2.647, 2.652 al 2.654, 2.701, 2.730, 2.731, 2.734, 2.735, 2.747, 2.763, 2.765.

Sucesivamente, y en días alternos, se irán verificando nuevas entregas de facturas corrientes, según anuncio que se fijará en el tablón de edictos de esta Dirección General.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1893 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 6.039, de Propios; 5.343, de Instrucción Pública; 5.004, de Beneficencia; 5.589, de particulares y colectividades intransferibles; 3.213, transferibles y 2.559 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 3 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas pre-

sentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Entrega de facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Idem de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Mayo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ruiz Morales, quien en concepto de Presidente de la Sociedad denominada La Unión del Arte Culinario, domiciliada en esta Corte, en la calle de la Abada, número 2, creada el 1.º de Enero de 1913, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una copia del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejada, en el que aparece tiene por objeto el perfeccionamiento moral y material de todos sus asociados, obreros del ramo que indica su título, constanding de dos secciones: una de defensa social, protección al trabajo, educación y cultura de los asociados; y otra de socorros mutuos en los casos que se determinan, por medio de subsidios, atendiendo al cumplimiento de sus fines mediante las cuotas de suscripción:

Considerando que á la referida Sociedad, por razón de su carácter de obrera y de los únicos fines que realiza, le es aplicable la exención que del mencionado

impuesto concede por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, á las cooperativas de socorros mutuos y á las asociaciones obreras que persiguen fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Madrid con el nombre de Unión del Arte Culinario está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado en 30 de Marzo último por D. Pedro Urpí, domiciliado en Barcelona, en la calle de Sagrera, número 24, quien en concepto de Presidente de la Sociedad denominada Nuestra Señora de la Merced de obreros de la Casa de los señores Hijos de Pedro Portabella, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero de la Sociedad:

2.º Un ejemplar de su Reglamento, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto el socorro mutuo

de sus asociados en los casos que se de terminan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y se establece que se celebrarán anualmente la función religiosa y misa rezada que en el artículo 56 se expresa:

Considerando que en razón al objeto que se persigue constituye la referida Sociedad una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º, por sus bienes muebles y el edificio social:

Considerando que ese beneficio no alcanza á los bienes cuyos rendimientos se destinan á los fines religiosos prevenidos en el citado artículo 56 del Reglamento de la Sociedad, por no serles de aplicación ninguno de los casos de excepción admitidos en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad constituida en Barcelona con el nombre de Nuestra Señora de la Merced, de obreros de la Casa de los señores Hijos de Pedro Portabella, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, y con excepción de aquellos cuyos productos se invierten en las funciones religiosas que con cargo á ella se celebran anualmente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.